PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 509 **PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO LA " GALERÍA DIGITAL DEL ARTE" EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 2/6
Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
15 NOV 2021
MESA DE ENTRADA
Nº 509 Hs. 13:00 FIRMA

Fundamentos:

Señora presidenta:

Muchos artistas, a pesar de su capacidad y buenas relaciones no puede cubrir todos los aspectos necesarios para desarrollar su carrera; presentando problemáticas tales como la falta de difusión, espacio físico y comercialización por fuera de la provincia, es por ello, que requiere los servicios de una galería que cuente con una infraestructura de exhibición física y virtual, que se encargue de la promoción y venta de sus obras. El artista confía en que la galería, la cual le representa, lo ayude a traspasar fronteras, dando a conocer sus obras a nivel nacional e internacional.

El presente proyecto busca crear la galería digital del arte utilizando dos métodos de interacción distintas con el público, por un lado el medio digital, el cual se plantea a partir de la generación de una plataforma virtual, y por el otro el medio físico, invitando las Cámaras de Comercio y la Cámara hotelera gastronómica de la provincia, a locales comerciales, hoteles, hospedajes, restaurantes, de exhibir una o más obras de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte.

Utilizando ambos medios -digital y físico- se logran 3 finalidades distintas, en primer término nos encontramos con una mejora en el posicionamiento de los artistas, puesto que estamos llegando a un mayor número de público no solo local, sino también internacional, facilitado por el acceso de la plataforma a la red; en segundo término se presenta la posibilidad de las ventas de las obras gestionado desde el poder ejecutivo, este dato no resulta menor ya que alivia enormemente los recursos físicos y monetarios de los artistas, permitiéndoles reasignar ambos recursos a la generación de nuevos proyectos y por lo tanto mayores obras a futuro; y por último, nos encontramos con la interacción del público y los dueños comerciales que exhiban las obras, el aumento de puesta en valor que se obtendrá al exhibir una o varias obras de arte realizadas por artistas locales en el lugar, posiblemente permitirá atraer a nuevos demandantes, generando un aumento en el nivel de ventas y un vínculo de relación entre el creador de la obra, quien la exhibe y el público que lo compra.

El registro único de artistas y el registro de comerciantes adherentes permitirán obtener datos valiosos, almacenando información, para en un futuro, desarrollar datos estadísticos que den paso a programas de mejoras y fortalecimientos.

Una de las mayores problemáticas que enfrentan los artistas locales al momento de vender sus obras por fuera de la provincia, es el costo físico y monetario que deben realizar, puesto que al tratarse la provincia de estar conformada como área aduanera especial y ser el objeto de la venta una obra de arte, se deben realizar todos los procedimientos de una exportación, para ello el presente proyecto plantea soluciones a largo y corto plazo; en el corto, será el poder ejecutivo a

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 2
Secretaría Legislativa

través de la galería digital del arte quien gestione todos los mecanismos y trámites correspondientes para proceder a la exportación de las obras; para el mediano plazo, se crea el consejo provincial puente al continente el cual tiene entre sus objetivos encontrar soluciones adecuadas que faciliten el traslado de obras fuera de la provincia y crear un protocolo de actuación que permita simplificar los trámites para enviar obras de arte fuera de la Provincia, generando un mecanismo de solución para esta problemática.

La galería Digital del Arte dará soluciones a las necesidades que los artistas están solicitando tales como la difusión, divulgación y comercialización de su trabajo apoyándose en el acompañamiento del estado como pilar fundamental para tal fin. resulta de vital importancia no solo como medio de visibilización de la cultura local al mundo, sino también como medio de apoyo y promoción de los artistas que residen en la Provincia dando a conocer su trabajo y formación.

Creemos que es una herramienta más para que puedan mejorar y alcanzar los niveles de importancia a nivel local, nacional e internacional que la cultura local está necesitando.

Por lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 3
Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

GALERIA DIGITAL DEL ARTE

Artículo 1°.- Créase la "Galería Digital del Arte" en la provincia de tierra del fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el registro, difusión y comercialización de obras de arte, creadas por artistas que residan en la provincia, mediante la implementación de instrumentos digitales, compatible con todos los medios electrónicos, promoviendo y fomentando dicho objeto.

Artículo 3°.- La Secretaria de Cultura o el órgano que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente, quien será la encargada del control y funcionamiento de la Galería Digital del Arte.

Artículo 4°.-. Son objetivos de esta ley:
a) contribuir al afianzamiento de nuestra identidad cultural;
b) llevar el registro único de Artistas locales;
c) llevar el registro de Registro de comerciantes adherentes, quienes podrán ser parte de la exhibición física de las obras;
d) garantizar el derecho fundamental de todos los habitantes del acceso a la cultura;
e) lograr el desarrollo, difusión y comercialización de las actividades culturales locales;
f) promover y potenciar la actividad cultural;
g) facilitar el intercambio comercial del artista;
h) publicitar las obras registradas;
i) propiciar la salvaguarda y promoción de las culturas regionales; y
j) proteger los derechos de los creadores.

Artículo 5°.-. Las actividades artísticas comprendidas en esta ley deben estar relacionadas con la, creación, producción, desarrollo, ejecución y difusión en las siguientes áreas del arte y la cultura:
a) actividad fotográfica;
b) artes plásticas y artes gráficas;
c) artes electrónicas; y
d) artes tradicionales y artesanías.

Artículo 6°.- La Galería funcionara en una plataforma virtual y la aplicación necesaria serán creadas o seleccionadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- Autorizar a la autoridad de aplicación a crear una plataforma virtual o contratar servicio de terceros a tal efecto.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 4
Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 8°.-. La autoridad de aplicación implementara el registro único de artistas locales.

Artículo 9°.- La incorporación al registro único de artistas locales será requisito indispensable para exponer las obras en la Galería Digital del Arte.

Artículo 10.- El artista con la autoridad de aplicación convendrán si las obras a exhibir en la Galería Digital del Arte serán con fines comerciales o expositivos.

Artículo 11.- El artista deberá extender una certificación de la autenticidad de su obra, por duplicado, que deberá ser presentada en el momento que el artista registre su obra en la galería.

Artículo 12.- Los Artistas que estén inscriptos en el Registro de Artistas locales deberán actualizar su situación de residencia cada 2 (dos) años, en caso de no cumplir con dicho requisito o no poder comprobar su residencia en la Provincia se procederá a la baja del artista en el registro único y de las obras que se encuentren expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 13.- En el caso de ser con fines comerciales el convenio tendrá una validez de 1 (un) año y podrá ser renovado todas las veces que el artista lo requiera.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo a través del área que corresponda tendrá la responsabilidad y obligatoriedad de gestionar la compra/venta, de toda obra que se encuentre expuesta en la Galería Digital del Arte. En el caso que la venta se realice por un comprador con residencia fuera de la provincia, el Poder Ejecutivo quedara sujeto a realizar todos los trámites correspondientes para proceder a la exportación de su obra fuera del área aduanera especial.

Artículo 15.- El precio de las obras estará determinado por el artista que la realice, pudiéndose modificar el precio por requerimiento del artista a través de la autoridad de aplicación con un máximo de 3 (tres) veces al año.

Artículo 16.- El artista tendrá por obligación resguardar, conservar y respetar el precio convenido ut supra de la o las obras expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 17.- Invitase a través de las Cámaras de Comercio y la Cámara hotelera gastronómica de la provincia, a locales comerciales, hoteles, hospedajes, restaurantes, de exhibir en forma física una o más obras de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación implementara el registro de comerciantes adherentes a la galería digital del arte la cual tendrá como finalidad informar sobre aquellos comercios que expongan obras registradas en la galería.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación implementara un circuito con los comerciantes adheridos al registro, ello con el propósito de que el público pueda programar un recorrido artístico por las distintas localidades de la provincia.

Poder Legislativo
FOLIO
5
Nº
Secretaria Legislativa

Artículo 20.- Aquellos locales comerciales que adhieran de exhibir en forma física un mínimo de una obra de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte obtendrán por parte de la autoridad de aplicación un reconocimiento y certificación por su acompañamiento y apoyo a la cultura local.

Artículo 21.- La exposición de la obra física en los lugares habilitados tendrá como único fin la difusión de la obra y el enriquecimiento cultural del lugar donde la obra se encuentre. En caso de que la obra expuesta se haya convenido con fines comerciales indicada en el artículo 11, solo podrá concretarse su compra/venta a través de la Galería Digital del Arte, quedando prohibido que el expositor haga entrega de la misma. El lugar donde se exhiba dicha obra no obtendrá ningún beneficio económico de concretarse la venta de la misma.

Artículo 22.- Los inmuebles donde se exhiban las obras mencionadas, deberán garantizar su correcto resguardo con el fin de preservar la obra en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

Artículo 23.- Todos aquel local que se encuentre inscripto en el registro de comerciantes adherentes a la galería digital del arte serán parte de las actividades de promoción de la cultura que realice la Secretaria de Cultura o el órgano que en el futuro la reemplace.

Artículo 24.- Crease el Consejo Provincial puente al continente, bajo la órbita de la Secretaria de la Cultura. Los miembros del Consejo Provincial deben contar con reconocida trayectoria o experiencia en el rubro que representan y desarrollar sus funciones ad honorem.

Artículo 25.- El Consejo Provincial puente al continente estará integrado por miembros permanentes constituidos de la siguiente forma:

a) un (1) presidente que será designado por la Secretaria de Cultura;
b) un (1) representante de la Comisión del Área Aduanera Especial designado por la propia comisión;
c) un (1) representante de la Aduana designado por la propia institución;y
d) tres (3) representantes del registro único de artistas locales, uno por cada localidad.

Artículo 26.- El Consejo Provincial Puente al Continente tiene los siguientes objetivos:

a) generar un diagnóstico de las dificultades presentes para la circulación de obras dentro y fuera de la Provincia;
b) encontrar soluciones adecuadas que faciliten el traslado de obras fuera de la Provincia;
c) crear un protocolo de actuación que permitan simplificar los trámites para enviar obras de arte fuera de la Provincia;
d) promover políticas que impulsen el desarrollo del trabajo artístico provincial a nivel nacional; y
e) proponer iniciativas que busque dar a conocer el trabajo artístico realizado por artistas de la provincia a nivel nacional.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 6/6
Secretaría Legislativa

Artículo 27.- El Consejo Provincial Puente al Continente establecerá su propio reglamento interno en un plazo que no supere los sesentas (60) días a partir de su constitución;

Artículo 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 30.- Comuníquese al poder ejecutivo.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO